

**Para otorgar el derecho de iniciativa a los órganos autónomos**

C. PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 25, 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 33 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco , a fin de otorgarle el derecho a presentar iniciativas de ley al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en lo relativo a la materia de su competencia, bajo la siguiente,

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la Comisión Estatal de Derechos Humanos tienen una función vital para el desarrollo democrático del estado de derecho. Son plasmados desde su creación en nuestra Carta Magna lo que le otorga la mayor importancia así como la libertad para ejercer las funciones que se le encomiendan.

En nuestro Estado estos órganos, que son considerados autónomos, han jugado un papel trascendental en el sistema gubernamental, ya que principalmente se abocan como entes independientes para la consecución de sus fines.

Estos se crearon por la necesidad de encontrar instituciones con mayor autonomía respecto del poder público, una necesidad que requería no solo de la aprobación del gobierno sino también de la confianza ante la ciudadanía sobre el ejercicio de sus funciones.

En esta Iniciativa se le reconoce a dichos órganos el derecho de presentar, a esta Soberanía, Iniciativas de leyes para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones en el ámbito de su competencia.

Como se establece en el artículo 9, fracción V de la propia Constitución, la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además que este órgano será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Es por ello que no existe en el estado tabasqueño otra institución más capacitada en el tema electoral que el propio Instituto, y por lo tanto es el que cuenta con el derecho legítimo de salvaguardar los principios democráticos en los cuales se basa nuestra legislación en materia electoral.

El Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de decisión del Instituto, será el cauce por el cual se enviará a esta Cámara las Iniciativas para modificar el marco jurídico de los temas de su competencia.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, que se crea desde el artículo 52 tercer párrafo de nuestra Carta Magna, en la que se establece como organismo público descentralizado del Estado, cuya finalidad será la protección, promoción y difusión de los derechos humanos establecidos tanto por la Constitución General de la República, los Tratados y Convenciones que sobre esta materia haya

celebrado o celebre el Estado Mexicano, así como los consagrados en la presente Constitución. Para el cumplimiento de lo anterior, esta Comisión conocerá de quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, con excepción de los del Poder Judicial, que violen estos derechos.

Aunque en su creación no se establece que la misma sea un órgano autónomo, si fue ese el espíritu del legislador, el de establecer la necesidad de su autonomía como requisito indispensable para la imparcialidad de su función. Por lo que el propio artículo 52 párrafo cuarto de la Constitución estatal señala, “ *La ley que cree a la referida Comisión garantizará su autonomía y establecerá la organización adecuada para su óptimo funcionamiento.*”, otorgándole desde este momento el carácter autónomo en la Constitución Local.

Como lo establece la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el órgano rector de las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos, será un Consejo, por lo tanto será éste el indicado para ejercer el Derecho a Iniciativa que se propone en este Decreto.

Esta propuesta tiene como objetivo fundamental el fortalecimiento del equilibrio de funciones del poder público, no entre el poder ejecutivo, legislativo y judicial, sino entre éstos con los órganos dotados de autonomía previstos en la misma

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, como es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Dichos órganos autónomos realizan funciones fundamentales para el Estado de Tabasco como la organización de las elecciones y la protección de los derechos humanos en el ámbito local respectivamente, por lo que su especialización y experiencia en el ejercicio de sus funciones requiere ser aprovechada para que se les otorgue el derecho de presentar o proponer proyectos de reformas o adiciones y sobre disposiciones que versen sobre las materias de las cuales son competentes para el ejercicio de sus funciones constitucionales. En éste sentido, se propone que respectivamente puedan presentar iniciativas de Ley de las denominadas, de “facultades amplias” en la materia de su competencia, en lo relativo a ser facultadas para presentar: Iniciativas en la parte sustantiva y adjetiva de los derechos humanos y la materia electoral y de organización de dichos órganos autónomos.

Vemos que son estas Instituciones quienes enfrentan día a día, los problemas que la sociedad les plantea en sus respectivos asuntos y, por lo mismo, son estas dos Instituciones las que han logrado crear un gran acervo de información y experiencia sobre los temas de su competencia, por lo que es pertinente que sean ellos los que manifiesten de viva voz las necesidades para las adecuaciones del marco normativo de la Ley para un mejor funcionamiento de sus ámbitos. Solo así podrán tener la fortaleza y la credibilidad por parte de la ciudadanía y contribuir al

fortalecimiento y consolidación del Estado de derecho y de la gobernabilidad democrática.

Por todo lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, para quedar como sigue:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

### TITULO III

### DEL PODER LEGISLATIVO

### CAPITULO IV

### INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 33.- El derecho de iniciar las leyes o decretos corresponde:

I.- IV .....

**V.- Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de su Consejo Estatal, en lo relativo a las materias de su competencia.**

**VI.- A la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de su Consejo, en lo relativo a la materia de su competencia**

VII. A los ciudadanos del Estado, mediante iniciativa popular.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo Segundo: El Consejo Estatal Electoral y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, contarán con un plazo no mayor a 90 días posterior a la publicación del

presente decreto, a fin de que emitan la adecuación a sus reglamentos respectivos, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Villahermosa, Tabasco, a 13 de marzo de 2007.

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia  
Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.